

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE
AGUAS (Boletín N°7.543-12)**

SANTIAGO, 08 de septiembre de 2015.

N° 926-363/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO ÚNICO

1) Para intercalar el siguiente numeral 55), nuevo, pasando el actual numeral 54), que pasó a ser 55), a ser 56), y así sucesivamente:

"55) Modifícase el artículo segundo transitorio del siguiente modo:

a) Modifícase el inciso primero del siguiente modo:

i) Reemplázase la frase "Los derechos de aprovechamiento inscritos" por la siguiente: "Los usos actuales de las aguas".

ii) Sustitúyese la palabra "utilizados" por la siguiente: "aprovechados".

iii) Elimínase la frase "por personas distintas de sus titulares".

iv) Sustitúyese el literal d) por el siguiente:

"d) Reunidos todos los antecedentes, la Dirección General de Aguas, previo a resolver, podrá consultar a la Organización de Usuarios respectiva, en caso que ésta exista, su opinión fundada sobre características del uso y su antigüedad. La respuesta de la organización no será vinculante para el servicio."

v) Agrégase el siguiente literal e), nuevo:

"e) La Dirección General de Aguas emitirá un informe técnico y dictará una resolución fundada que reconocerá los derechos de aprovechamiento que cumplan con los requisitos descritos en este artículo, señalando las características esenciales del derecho de aprovechamiento. En caso contrario, denegará la solicitud. A la resolución que reconozca el derecho de aprovechamiento le será aplicable lo dispuesto en el artículo 150 de este Código."

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser inciso tercero:

"Las Organizaciones de Usuarios legalmente constituidas podrán presentar solicitudes de regularización en representación de sus usuarios que cumplan individualmente los requisitos para ello."

c) Elimínase el actual inciso segundo, que ha pasado a ser tercero.

2) Para reemplazar el actual numeral 54), que pasó a ser 56), por el siguiente:

"56) Modifícase el artículo quinto transitorio del siguiente modo:

a) Modifícase el inciso primero del siguiente modo:

i) Reemplázase la frase "La determinación" por la siguiente: "Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2° transitorio, la determinación".

ii) Sustitúyense los numerales 1., 2., 3. y 4. por los siguientes:

"1. Deberá acreditarse la existencia y extensión de los derechos de aprovechamiento de aguas expropiados, la relación entre tales derechos y la superficie regada, y la circunstancia de que no existan otros derechos de aprovechamiento asignados al mismo predio. Para lo anterior, la Dirección General de Aguas podrá requerir al Servicio Agrícola y Ganadero para que éste informe acerca de dichas circunstancias en referencia a cada predio asignado, a la reserva, a la parte que se hubiere excluido de la expropiación y a la que se hubiere segregado por cualquier causa cuando ello fuere procedente. Lo anterior, en forma proporcional a la extensión efectivamente regada, a la fecha de la expropiación. Este informe no tendrá carácter vinculante.

Previo a resolver, la Dirección General de Aguas, podrá solicitar las aclaraciones, decretar las inspecciones oculares y pedir los informes correspondientes para mejor resolver, de conformidad se indica en el inciso segundo del artículo 135.

2. La regularización de los derechos a que se refiere este artículo se hará mediante resolución de la Dirección General de Aguas, la que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 149 del presente Código. Esta resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial para efectos de su notificación y en su contra procederán los recursos establecidos en los artículos 136 y 137 del Código de Aguas.

3. A la resolución que determine el derecho de aprovechamiento de conformidad a estas reglas, le será aplicable lo dispuesto en el artículo 150 de este Código.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"Esta regularización no le será aplicable a aquellos predios expropiados por las Leyes N^{os} 15.020 y 16.640 que a la fecha de dicha expropiación no contaban con derechos de aprovechamiento."."

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

3) Para modificarlo siguiente modo:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la frase "seguirán estando vigentes" y el punto seguido (.), la siguiente frase: "pudiendo sus titulares usar, gozar y disponer de ellos en conformidad a la ley".

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, dichos derechos podrán extinguirse por su no uso, según lo dispone los artículos 129 bis 4 y 129 bis 5, y caducar por su no inscripción en el registro de propiedad del Conservador

de Bienes Raíces, según se establece en el artículo segundo transitorio de esta ley.”.

c) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Los procedimientos descritos en los artículos 2° y 5° transitorios del decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas, sólo podrán iniciarse dentro del plazo de 5 años contados desde la fecha de publicación de esta ley. Vencido este plazo, no será admitida la solicitud de regularización. Los titulares de solicitudes de regularización que hayan presentado su requerimiento de conformidad a las normas vigentes con anterioridad, podrán voluntariamente someterse a este nuevo procedimiento, haciendo constar el desistimiento o renuncia, en sede judicial o ante el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda.”.

AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

4) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Intercálase entre las frases: “Los derechos de aprovechamiento constituidos” y “con anterioridad”, la siguiente frase: “por acto de autoridad competente”.

b) Reemplázase la palabra “que” por la siguiente frase: “cuyos titulares”.

c) Reemplázase el vocablo “seis” por “dieciocho”.

d) Agrégase a continuación del punto y aparte (.), la siguiente frase: “Este plazo podrá prorrogarse, por igual

período, si el titular del derecho lo solicitare a la Dirección General de Aguas, con anterioridad al vencimiento del plazo antes referido, siempre y cuando el requerimiento se base en la negativa injustificada del Conservador de Bienes Raíces competente a inscribir el derecho y se haya iniciado un procedimiento de reclamo judicial para inscribirlo.”.

AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO

5) Para eliminarlo, adecuando la numeración de los siguientes artículos.

Dios guarde a V.E.,

JORGE BURGOS VARELA
Vicepresidente de la República

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda

General de la Presidencia

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro Secretario

ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
Ministro de Obras Públicas

CARLOS FURCHE GUAJARDO
Ministro de Agricultura



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. VV 559
I.F. N° 151- 06-10-2015

Informe Financiero

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
CÓDIGO DE AGUAS (Boletín N°7.543-12)**

Mensaje N° 926-363

I.- Antecedentes

La presente modificación al proyecto de ley que modifica el Código de Aguas tiene como objetivo fundamental agilizar los procedimientos para la regularización de derechos de aguas, modificando los artículos 2° y 5° Transitorios.

En particular, se fija una vigencia de 5 años a partir de la publicación de esta ley modificatoria para el Artículo 2° transitorio, y se excluye del procedimiento resolutorio actual a los Tribunales de Justicia, radicando dicha etapa en una instancia administrativa, mediante una Resolución dictada por la Dirección General de Aguas. De la misma forma, se modifica el Artículo 5° Transitorio, trasladando la etapa resolutoria de la regularización de los derechos de agua de los ex - predios CORA desde el actual Servicio Agrícola y Ganadero a la Dirección General de Aguas.

En ese contexto, las modificaciones propuestas tienden a producir una agilización del proceso de regularización de los derechos de aguas que regulan las normas mencionadas, a la vez que disponen un plazo definido para su vigencia de modo de incentivar el cierre definitivo de dichos procesos.

II.- Efectos Financieros

Las presentes indicaciones al Proyecto de Ley que reforma el Código de Aguas, se estima que tienen impacto financiero fiscal que se detalla en el siguiente cuadro; requerimiento de recursos que serán oportunamente consignados en la proposición anual de los Proyectos de Ley de Presupuestos respectivos.

Año	N° Solicitudes Resueltas	Mayores Gastos Millones de \$
1	200	11
2	1.000	55
3	2.000	110
4	3.800	209
5	6.000	330
6	8.000	440
7	10.000	550
8	10.000	550
9	6.000	330
10	2.000	110
11	1.000	55
Total	50.000	2.750



 DIRECTOR



BERGIO GRANADOS AGUILAR

Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública

